

11648 RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 1997, de la Universidad de Burgos, por la que se corrigen errores de la de 1 de julio de 1996, relativa al Plan de Estudios del título oficial de Maestro, especialidad de «Lengua Extranjera».

Advertido error material en el texto de la resolución de este Rectorado de fecha 1 de julio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» número 176, del 22, lunes), relativo al Plan de Estudios del título oficial de Maestro, especialidad de «Lengua Extranjera», de la Facultad de Humanidades y Educación, de Burgos, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha resuelto corregir dichos errores, quedando según y como se transcribe:

En la página 22952, donde dice: «Didáctica de la Historia», debe decir: «Didáctica de la Geografía».

Burgos, 9 de mayo de 1997.—El Rector-Presidente de la Comisión Gestora, Marcos Sacristán Represa.

11649 RESOLUCIÓN de 29 de julio de 1996, de la Universidad de Girona, por la que se hace público el presupuesto económico de 1996.

La Universidad de Girona fue creada por la Ley 35/1991, de 30 de diciembre, del Parlamento de Cataluña, y publicada en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» el 15 de Enero de 1992.

El día 13 de marzo de 1992 se constituyó la Comisión Gestora y el 13 de julio del mismo año se constituyó su Consejo Económico.

El día 11 de octubre de 1995 se publicaron los Estatutos en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» («DOGC» número 2113), y el 14 de diciembre del mismo año se constituyó el primer Claustro universitario.

El presupuesto de la Universidad de Girona para el ejercicio de 1996 aprueba el plan económico para el mencionado ejercicio y regula su ejecución. Es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de las obligaciones que podrá contraer la Universidad y de los derechos que se prevén liquidar en este ejercicio. Su estructura se ajusta a las normas que con carácter general están previstas por el sector público, a los efectos de normalización contable, especialmente con referencia a la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de abril de 1994, por la que se establecen las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para el 1995 («Boletín Oficial del Estado» número 96, de 22 de abril de 1994).

El acuerdo de aprobación del presupuesto se articula en cuatro apartados y una disposición final.

El primer apartado incluye la autorización de los créditos para gastos y la previsión de ingresos, y también las normas específicas para el ejercicio, relativas a las diferentes operaciones de modificaciones presupuestarias. El segundo apartado establece normas sobre la gestión presupuestaria. El tercer apartado se refiere a las operaciones de endeudamiento. El cuarto apartado hace referencia a los gastos de personal. La disposición final especifica su entrada en vigor.

Apartado primero. Los créditos y sus modificaciones.

1. Los créditos iniciales y su financiación:

a) Se aprueba el presupuesto consolidado de la Universidad de Girona para el ejercicio de 1996, integrado por los gastos e ingresos.

b) Los ingresos que se estima se deben liquidar durante el ejercicio importan 4.471.737.585 pesetas. Al estado de gastos de la Universidad de Girona se conceden los créditos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones por un importe de 4.471.737.585 pesetas.

2. Modificaciones presupuestarias:

a) Las modificaciones de los créditos presupuestarios se deben ajustar a lo que se dispone en este apartado 2 y a lo que dispone sobre esta materia la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria («Boletín Oficial del Estado» número 209, de 1 de septiembre), y las normas provisionales que regulan el régimen jurídico de la Universidad.

b) Corresponde al Consejo Económico, a propuesta de la Junta de Gobierno, la habilitación de créditos mediante la creación de las cuentas presupuestarias que procedan, en el supuesto de que en la ejecución del presupuesto se planteen necesidades que no hayan sido expresamente

recogidas, y con este objeto se financiará expresamente para compensar, por igual importe, la dotación de las nuevas cuentas presupuestarias.

3. Vinculación de créditos de presupuesto:

a) Los créditos autorizados en el presupuesto de gastos tienen carácter limitativo y vinculante a nivel de concepto. Sin embargo, los créditos destinados a gastos de personal, excepto los relativos a incentivos del rendimiento, los gastos de bienes corrientes y de servicios y las inversiones reales, tendrán carácter vinculante a nivel de artículo.

b) En cualquier caso, tendrán carácter vinculante, con el nivel de segregación económica que aparezca en el estado de 228 gastos, los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas.

c) Sin embargo, tendrán carácter vinculante a nivel de subconcepto los gastos que aparezcan en el concepto 228. Gastos por programas, que obedecen a un programa concreto de actuación.

d) Por último, tendrán carácter vinculante a nivel de subconcepto aquellos gastos para los que existe una financiación específica.

e) Independientemente del nivel de vinculación de los créditos del presupuesto de gastos, la clasificación por subconceptos se utiliza para el registro contable de las operaciones de gastos en el momento de la ejecución del presupuesto.

4. Transferencias de crédito:

a) Las transferencias de créditos se ajustarán a lo que se dispone en los apartados 2 y 3 del artículo 55 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria («Boletín Oficial del Estado» número 209, de 1 de septiembre).

b) A pesar de lo que se establece en el apartado anterior, se autoriza al Rector para que pueda autorizar transferencias de créditos entre los conceptos de los capítulos de gastos corrientes y entre los conceptos de los capítulos de gastos de capital, siempre y cuando el importe a transferir no exceda la cantidad de 3.000.000 de pesetas.

c) Además, se autoriza al Rector para que pueda autorizar transferencias de créditos corrientes a créditos de capital, siempre y cuando:

El gasto corriente figure presupuestado en el capítulo II.

El importe de la transferencia no exceda la cantidad de 3.000.000 de pesetas.

d) Las autorizaciones señaladas en los apartados b) y c) serán extensibles al Gerente, siempre que el importe no supere 1.000.000 de pesetas y las demás circunstancias sean las mismas.

e) El Rector dará cuenta tanto a la Junta de Gobierno como al Consejo Económico de las transferencias que se hayan autorizado, al plenario que tenga lugar inmediatamente después de otorgar aquella autorización.

5. Créditos ampliables.

Se consideran ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que sea preceptivo reconocer, con el previo cumplimiento de las normas legales oportunas, y, en todos los casos, financiando oportunamente el incremento del gasto, los créditos que se relacionan a continuación:

Los créditos destinados a las cuotas de la Seguridad Social y a la ayuda familiar del personal de la Universidad.

Los trienios derivados de los cómputos de tiempo de servicio realmente prestado a la Administración por los funcionarios.

Los créditos destinados al pago del personal laboral, si requieren un incremento, a consecuencia de aumentos salariales dispuestos durante el ejercicio, o en ejercicios anteriores debidos a:

1. Modificaciones del salario mínimo interprofesional, si se impone con carácter general.

2. Decisión judicial firme.

6. Incorporación de remanentes:

a) Los remanentes específicos de tesorería se incorporarán automáticamente al ejercicio corriente y al mismo concepto.

b) Los remanentes genéricos de tesorería podrán ser incorporados al presupuesto de gastos por resolución del Rector, a propuesta del Gerente.

Las incorporaciones de los remanentes de tesorería, se pondrán en conocimiento de la Junta de Gobierno así como del Consejo Económico.

Apartado segundo. Normas sobre gestión presupuestaria.

7. Normas sobre contratación.

De conformidad con el artículo 157 de los Estatutos de la UdG la contratación de obras, gestión de servicios públicos, de suministros, de consultoría y asistencia, de servicios y de trabajos específicos y concretos